

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razón de franquicia, trimestre. . . 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
 No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 107 de 17 Abril.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de esa Presidencia con motivo de una comunicación que le dirigió el Ilustrísimo Sr. Vicario Capitulár, Sede vacante del Obispado de esa Isla, por virtud de la queja del Vicario de Ponce contra el proceder de aquel Juez municipal que fundado en el art. 48 del Código civil, se negó a admitir para la celebración de los matrimonios canónicos la licencia ó el consejo de los padres de los contrayentes dados ante el Notario eclesiástico en forma de actas, por no estar protocolizados.

Resultando que pedido informe a dicho Juez municipal acerca de los puntos que abraza dicha queja, y de acuerdo con lo informado por el Fiscal, V. I. acordó que se dijera al expresado Juez, por conducto del de primera instancia, que en lo sucesivo, e interin no se disponga otra cosa, se abstenga de exigir que respecto á los matrimonios canónicos acrediten los contrayentes ante el cumplimiento del art. 48 del Código civil, puesto que, con arreglo al mismo, sólo le compete, cuando de él se solicite, la celebración del matrimonio civil, y que únicamente al efecto de la inscripción de dichos matrimonios canónicos en el Registro civil, el funcionario representante del Estado que asista a su celebración exija de los citados contrayentes los datos que para llevarla a efecto determina el art. 9.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889, dada para la Península, que respecto del particular de que se trata son la fecha de la licencia ó la de la solicitud del consejo, cuyos datos pueden suministrarlos, por medio de manifestación ó declaración escrita de los contrayentes, que con los testigos deben suscribir

el acta, ó bien por las copias de las actas autorizadas por Notario eclesiástico, á los efectos del expresado artículo 48.

Resultando que asimismo acordó V. I. que al comunicar al Sr. Vicario Capitulár, Sede vacante, la anterior providencia, se le haga presente la conveniencia de que por su autoridad se dicten los oportunos recuerdos ó ordenes que mejor estimo á los Párrocos, á fin de que asolicítarse los matrimonios canónicos se acredite el cumplimiento del artículo 48 del Código civil, así como la de que no se celebren interin los contrayentes no presenten el oportuno recibo de haber dado al respectivo Juez municipal el aviso que exige el art. 77 de dicho Código con la antelación que en éste se fija, y asimismo la de que se recuerde á los Notarios eclesiásticos lo prevenido en la ley 5.ª, tit. 14, libro 2.º de la Novísima Recopilación:

Considerando que los principales fundamentos de este acuerdo son: Primero. El texto del art. 48 del citado Código civil, que comprende ambas formas de matrimonio y exige que la licencia y el consejo se acrediten al solicitarlo, y claro es que ambas cosas deben acreditarse ante quien se solicite, esto es, ante la Autoridad eclesiástica en el oportuno expediente matrimonial cuando el matrimonio sea canónico, ó ante el Juez municipal respectivo cuando sea civil, toda vez que es un requisito previo al matrimonio.

Segundo. El art. 329 de dicho Código, que obliga á los contrayentes á facilitar al funcionario representante del Estado que asiste á la celebración del matrimonio canónico los datos necesarios para su inscripción en el Registro civil.

Tercero. El art. 77 del mismo Código, y como complemento el 9.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889 dictada para la Península, que no exigen que tales datos se acrediten por medio de documento autorizado por Notario civil ó eclesiástico, siendo por tanto bastante con la simple declaración ó manifestación de los contrayentes, y con mayor razón con las actas de un Notario eclesiástico;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conformarse con el dictamen fiscal y acuerdo de esa Presidencia, aprobándolo en todas sus partes, disponiendo que sirva de regla general para lo sucesivo. Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1895.—Castellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas por el Cónsul de España en Orán sobre alistamiento para el servicio militar de los mozos españoles residentes en Argelia y no nacidos en dicho territorio francés, que V. E. se dignó transmitir á este Ministerio en 29 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1893, así como la Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra, fecha 23 de Mayo de 1893, y de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que no se haga extensivo á los súbditos españoles nacidos en territorio nacional y que residan en Argelia el beneficio que disfrutaban los españoles naturales de dicha colonia de responder del servicio militar ante los Consulados, toda vez que para remediar el mal que en las referidas consultas se indica basta con el exacto cumplimiento del art. 27 de la ley de Reemplazos vigente, por los mozos que quieran llenar el servicio militar, ó que por los Consulados, cuando los mozos no cumplan el precepto de dicho artículo, se ponga en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos los nombres de los nacidos en España que consten en las listas de las dependencias consulares y á quienes cada año correspondía ser alistados para el reemplazo del Ejército.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895.—Cos. Gayón.—Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:
 De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en

su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor de los causantes los 31 créditos, números 131, 142, 347, 319, 322 y 324 á 347 de la relación 4.ª adicional a la núm. 3 de abonares de alcaneses y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Principe, después de hecha la siguiente división en el del núm. 317 por pertenecer á la viuda y á un hermano del causante y haber sido reclamado en distintas fechas; para el hermano del causante, capital, 453,38 pesés; intereses desde 1.º de Julio de 1882, 122'39; total, 575,72; 35 por 100, 201'50; para la viuda de dicho causante, capital, 90 pesos sin intereses por haberse hecho la reclamación en Abril de 1891; 35 por 100, 31'50; cuyos 31 créditos con la mencionada rectificación, ascienden á 4.111'37 pesos por los intereses devengados; en junto, á 5.105'84 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.786 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E., acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndoles que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, que facite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.786 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1895.—López Dominguez.—Señor...
 (La relación á que se refiere la precedente Real orden circular se inserta en la pág. 4.ª)

Excmo. Sr.: Como continuación a las Reales órdenes de fechas 15 de Septiembre último y 30 de Enero, en que se publican los ofrecimientos hechos por varios Directores de establecimientos particulares de enseñanza, que se comprometen a facilitar educación gratuita a algunos huérfanos de militares, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se publique la nueva relación de plazas ofrecidas por dichos

Directores con el indicado fin; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real nombre a todos los Directores de Colegios que con desprendimiento tan digno de alabanza se proponen ayudar a la educación de los huérfanos de militares. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1895. —López Domínguez.—Señor....

RELACION QUE SE CITA

Table with columns: ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN, ENSEÑANZA, NÚMERO DE ALUMNOS (Internos, Externos). Lists various schools and their offerings.

Segunda sección. GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA. Jefatura de Minas de Murcia. Don Antonio Belmar y Luque, Jefe interino de este distrito minero. Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil se ha servido admitir por decreto de hoy la renuncia que de la mina Luis y Rafael, núm. 11.715, del término de La Unión, ha presentado su concesionario D. Luis Salmerón Ramos, declarando a la vez franco y registrable el terreno que dicha mina ocupaba, por haberse acreditado debidamente su solvencia con el Sindicato minero de la provincia. Murcia 10 de Abril de 1895.—Antonio Belmar.

Tercera sección. Diputación Provincial de Murcia. Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 9 de Abril de 1895. Presidencia del Sr. Clemares. Con asistencia de los Sres. Carles, Chápuli, Berizo y Llanos. Leída el acta de la anterior fue aprobada: Reemplazo de 1895. Pliego: 1. Alfonso Bautista Lafuente; alega estar cojo, reconocido y resultando discordia en el parecer de

los facultativos, segundo reconocimiento para mañana. 4 Antonio Aliaga Rubio; que alcanzó la falla de 1.502 en el Ayuntamiento, y no conforme, medido ante esta Comisión obtuvo la de 1.502, excluido temporalmente. 7 Antonio López Díaz; voluntario en Infantería de Sevilla, no se justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo. 20 José Rubio Norte; reconocido y resultando discordia en el parecer de los facultativos, se le declara un segundo reconocimiento para mañana. 26 Pedro Martínez de la Cruz; alega tener un hermano en el ejército, en el Regimiento de Alfonso XIII, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo. Reemplazo de 1895. Lorca, primera sección. 1 Agustín Carmona Moya; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente. 31 Francisco García Pelegrín; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación. 47 Jerónimo Rodríguez Rodrigo; se justifica estar enfermo, que se presente el 9 de Mayo próximo. 56 José Guerrero Navarro; alega padecer de la vista, reconocido y resultando discordia en el parecer de los facultativos, se acuerda un segundo reconocimiento para mañana. 64 José Peralta Manzanares; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente. 82 Manuel Carrillo Gallego; alega tener un hermano en el Regimiento Caballería de Serma, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo. 94 Miguel Giner González; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación. 24 Domingo Hidalgo Blaya; voluntario, no se justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo. Lorca, segunda sección. 11 Antonio Lucas Salas; se justifica estar enfermo, que se presente el 9 de Mayo próximo. 40 Francisco Torres Fernández; reconocido, y resultando discordia en el parecer de los facultativos, se acuerda un 2.º reconocimiento para mañana. 41 Jerónimo Puigsarver Cabreró; se justifica estar enfermo, que se presente el 9 de Mayo próximo. 55 José Mulero García; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente. 64 Juan José Franco Fernández; reconocido, resultó útil, soldado sorteable. 67 Juan Gallón Navarro; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo. Lorca, tercera sección. 8 Antonio Bermejo Marín; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente. 16 Antonio Salas Bogoños; alega tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional. 77 Marín Lario Sánchez; reconocido, resultó útil, soldado sorteable. 85 Patricio Fernández Gómez; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación. Lorca, cuarta sección. 1 Agustín Corbalán Sánchez;

alega ser hijo de viuda que tiene otro en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo. 7 Andrés Gabarrón Sánchez; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación. 8 Andrés Llamas Motos; se justifica estar enfermo, que se presente el 9 de Mayo próximo. 12 Antonio Andreo Lorente; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente. 19 Antonio Marín Sánchez; alega tener un hermano en el ejército, no manifiesta el cuerpo en que sirve su hermano, que lo indique el 9 de Mayo próximo. 40 Cristóbal Mateo Vidal; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente. 76 Jaime Veas Segovia; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente. 78 José Cabrera Guerrero; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente. 93 Juan Avila Arana; se justifica estar enfermo, que se presente el 9 de Mayo próximo. 110 Juan Miravete Egea; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente. 130 Martos García Pintor; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente. 131 Melchor Pérez Martínez; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo. 143 Pedro Martínez Moreno; se justifica estar enfermo, que se presente el 9 de Mayo próximo. Lorca, quinta sección. 9 Andrés Gómez García; alega ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional. 26 Bartolomé Navarro Sánchez; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo. 31 Bernardo Simón González; reconocido, resultó útil, soldado sorteable. 53 Eduardo Pérez López; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo. 81 Jesús Piñero Moreno; alega ser hijo de padre sexagenario, justifica; soldado condicional. 138 Miguel Valverde Méndez; reconocido y resultando discordia en el parecer de los facultativos, se acuerda un 2.º reconocimiento para mañana. 149 Pedro Hernández Valverde; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo. 160 Ramón García Muñoz; reconocido, resultó útil, soldado sorteable. 169 Salvador Sánchez Granados; reconocido, resultó útil, soldado sorteable. Reemplazo de 1895. Pácheo. 39 Juan de la Parra Martínez; que estaba pendiente de un segundo reconocimiento, verificado, resultó inútil, excluido temporalmente. 66 Mariano Izquierdo Manzanares; que estaba pendiente de un segundo reconocimiento, verificado, resultó útil condicional, pendiente de observación. Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clemares.—El Secretario, José Ledesma;

Quinta sección.

Número 1.970.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de las concesiones mineras anuladas por el Sr. Gobernador civil de la provincia y que han de enajenarse en pública subasta, bajo las condiciones siguientes, con arreglo al decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

Table with columns: Número del expediente, MINAS, Término, Mineral, Hectáreas, DUEÑOS, Tipo de enajenación, Pesetas. Lists various mining concessions and their owners.

Condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

- 1.ª La subasta tendrá lugar el día 24 del corriente mes á las once de su mañana y ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Hacienda y el oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario de las minas que no fueren rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda y tercera en los días 29 del mismo y 4 de Mayo próximo; verificándose el acto en el local de esta Delegación de Hacienda.
2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de ella ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si de fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.
3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segun los contribuyentes, por contratos u obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
4.ª Los dueños de las minas podrán librarla pagando en el acto, y antes de abrirse la subasta la cantidad por que resulten en descubierto. (Real orden de 8 de Junio de 1876).
5.ª En cualquiera de las tres subastas no se admitirá postura que no cubra el tipo de enajenación.
6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la subasta perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.
7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo represente para que haga proposiciones á su nombre.
8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título, y con el hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.
9.ª Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago á prorratio de los derechos de inserción de este anuncio.
Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que quieran tomar parte en la licitación, Murcia 17 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA

Table with columns: Nombres de los interesados, Importe del capital rectificado, Importe de los intereses, TOTAL, Liquidó a percibir el 35 por 100 del capital o intereses. Rows include Antonio Araya Gallardo, Francisco Amor Fernan...

Madrid 11 de Marzo de 1895.—Lopez Dominguez.

Sexta seccion.

Número 1.966

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Pedro Fernandez Godinez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la Municipalidad la subasta para el suministro de petroleo que se in-vierte en el alumbrado publico de esta villa, durante el proximo ejer-cicio de 1895 a 96, esta tendra lugar en estas Salas Consistoriales el dia treinta del actual y hora de diez a once de su mañana, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Para tomar parte en la licitacion se hace preciso acreditar haber he-cho el deposito en la Caja municip-al del dos por ciento, importe de la subasta, el rematante viene obli-gado a satisfacer los derechos de in-sercion de este anuncio en el Bole-tin oficial de la provincia y demas gastos.

Pliego 16 de Abril de 1895.—Pe-dro Fernandez Godinez.

Octava seccion.

Número 1.976.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Ramon Casaldueiro y Marin Alfocera, Juez de primera instan-cia interino del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que el dia once de

Mayo proximo a las once de su mañana, tendra lugar la subasta de la finca que se describe a conti-nuacion, de la propiedad de Don Jose Maria Lopez Hurtado, para responder al pago de cantidad, en jura de derechos y suplementos he-chos por el Procurador Don Joaquin Gonzalez y costas causadas, siendo dicho remate con rebaja del veinti-cinco por ciento de su valor, por falta de postores, en el que se veri-ficó el 20 de Marzo último.

Un litrozo de tierra riego con árboles frutales, sito en el partido de Archena, paraje de la Arboleda, de dos taha-las de cabida, bajo notorios linderos, en precio de mil quinientas pesetas. 1500

Dicha subasta tendra lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, hallándose los titulos de manifiesto en la Escribania del pre-sente Actuario, es por termino de veinte dias y debe depositar previa-mente el postor el diez por ciento del valor de la tierra.

Dado en Murcia a trece de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Ramon Casaldueiro.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.959.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de Instruccion de este partido.

Por el presente, edicto, hago sa-

ber: Que en expediente de exacción de costas dimanante de causa se-guida en este Juzgado por el delito de homicidio contra Francisco del Campo Fernandez, se saca a públi-ca subasta por termino de veinte dias y a virtud de quiebra del ante-rior postor Dolores Lopez Belljar, la finca siguiente:

Dos terceras partes de la mitad proindivisa de una casa, sita en la poblacion de Mula, calle de la Reja, número dos; linda por la derecha y espalda Cristóbal Zapata; e izquierda Juan Ledesma; valorada en mil pesetas.

El remate tendra lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia trece de Mayo proximo y hora de las once de su mañana, y se advier-te que para tomar parte en el mis-mo habra de consignarse el diez por ciento del valor de la finca, des-pues de rebajado el veinticinco por ciento de la tasacion, y que el titulo de la propiedad consta en el expediente que obra en poder del Actua-rio.

Dado en Mula a quince de Abril de mil ochocientos noventa y cin-co.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Jose Maria Ibanez.

Anuncios.

Número 1.877.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA San Juan

MINA «SAN MANUEL»

Se requiere por tercera vez a D. Concepcion Herrera Martinez, para el pago de 320 pesetas importe de los dividendos pasivos números 29 al 40 inclusive, por una accion en que está interesada en esta Socie-dad.

Cartagena 16 de Abril de 1895.—El Presidente, Jose Crespo.—El Secretario, Francisco Heredia.

Número 1.876.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA La Caridad

MINA «MARIA DE LOS ANGELES»

SIERRA ALMAGRERA

Se requiere por tercera vez al pago de lo que adeudan los señores siguientes, a saber:

D. Manuel Fernandez Villamarzo, para el pago de 50 pesetas, por los dividendos pasivos nú-meros 65 al 72 inclusive, por media accion en que está inte-resado en esta Sociedad.

Sres. Calandre y Lizana, para el pago de 100 pesetas, por los dividendos pasivos números 65 al 72 inclusive, por una ac-cion en que están interesados en esta Sociedad.

D. Juan Lopez Martinez, para el pago de 15 pesetas, por los di-videndos pasivos números 70 al 72 inclusive por media ac-cion en que está interesado en esta Sociedad.

Benito Pico y Bres, para el pago de 200 pesetas, por los dividen-dos pasivos números 68 al 72 inclusive, por cuatro acciones en que está interesado en esta Sociedad.

Gines Zaplana Vidal, para el pa-go de 117 pesetas, por los di-videndos pasivos números 52 al 72 inclusive, por media ac-cion en que está interesado en esta Sociedad.

Cartagena 16 de Abril de 1895.—El Presidente, Jose Crespo.—El Se-cretario, Francisco Heredia.

Seccion no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Vicente.

ALCALDIAS que no

han dado cumplimen-to a lo que está preveni-do sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, ser-vicios subastados y cantidades en descu-

Table with columns: Nombre, Pts, Cts. Rows include CALASPARRA, OJOS, sumos a venta libre, etc.

FILIACIONES

En la imprenta de este periodico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arre-gladas al modelo oficial, facilitado por la oficina mi-litar de Murcia. Se venden por cientos o milla-res segun se de-see. Se envian por correo a los Mu-nicipios que lo soliciten previo pago.

MURCIA Imp. de Juan Hernandez.